REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	AISA NORA QUINCHÍA
Demandado	JHON FREDI GUARÍN CIRO
Radicado	056973184001-2022 – 00307 – 00
Providencia	Auto # 1484
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Individualizar correctamente a la parte demandante, tanto en el poder, como en la demanda, pues la ortografía del nombre expuesto no coincide con la cédula adjunta.

2. Completar las pretensiones relativas a la sociedad patrimonial, de manera que quede clara la declaración de la conformación de ser el deseo de la parte interesada.

3. Adjuntar el registro civil de nacimiento del menor S.G.Q, con nota actualizada de la autoridad de registro.

4. Teniendo en cuenta que señala un teléfono en el acápite de notificaciones, deberá precisar si funge como canal digital de notificaciones. En caso afirmativo, tendrá que suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora **AISA NORA QUINCHÍA,** en contra del señor **JHON FREDI GUARÍN CIRO.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

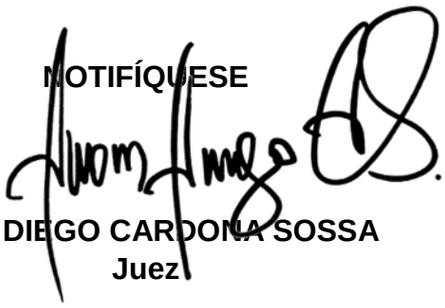

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 155 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 12 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ec71d508419faeb077f7a4735c2e009a44fe40d8ebb6128888100e50f1ebb**
Documento generado en 11/10/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica